y dependientes. por la que os doy y concedo tan
bastante y cumplido poder y comision. como
para ello se requiere y mando a mi audi
encia Real de esa ciudad que no os pongan embaraço e impedimento en ello
en cosa ninguna. Y mando a los susodichos que os den lo
necesario por la presente. Y a todos de ello conoci
miento de esto lo mejor y os lo remito como dicho es
Dada en Valladolid a seis de agosto de mil y seis
cientos y seis años. Yo el Rey. refrendada de
Joan de Ybarra y firmada de la del Consejo

El Rey

Lo que Vuestra Majestad ha mandado para remedio de la comunicacion y rescates que la gente de la ysla Española tiene con los enemigos y que se muden ciertos pueblos adonde los enemigos acuden a esto de ordinario la tierra adentro

3

Don Antonio Osorio mi gobernador y capitan general de la ysla Española y presidente de mi audiencia Real de ella. por vuestras cartas y las del arzobispo y otros se ha entendido de la manera que se van continuando los rescates y contrataciones entre los vecinos de esa ysla y los franceses, yngleses y flamencos que acuden a esto a ella. y los grandes ynconvenientes que de esto han resultado y resultan y los mayores que se pueden temer de esta comunicacion. y de los libros de sus sectas que les llevan. y lo que se defraudan los derechos reales y el apretado estado que todo tiene por esta causa de mi hacienda y las y como

guerra. que por todos los medios que se a
podido se ha procurado Remediar es todo daño de
y se ha usado de censuras y enbiado Juezes
para el castigo de los que cometen estos delitos de
Ynteresses del daño y del daño de sus almas
y de la execucion de tan rigurosas penas como les estan
puestas ninguna cosa a bastado para escusar esta
Comunicacion. y trato y los daños que con esta ocasion se ha
zen en la mar y en la tierra a mis Vasallos y las
fuerças que con esto an cobrado los enemigos de nra
fee catholica. y como yo pusse esta materia de
tres casos de tanta consideracion y de que resulta
tanto desservicio a nro señor y a mi corona Real
Se manda do tratar con particular cuydado
del remedio de lla y para esto se an visto al
gunas relaciones y papeles que an dado en esta
razon personas celosas del servicio y de la dicha
ysla. y que tienen esperiencia de las cossas
della. y entre otros medios que se an propuesto
para remedio de todo esto se ha representa
do por muy conveniente que los tres lugares questan
en los puertos de puerto de plata, Vayaha
y la yaguana. que son en la Vanda del norte
de esa ysla. y estan muy distantes y apartados
de la ciudad de Santo domingo donde re
side esa audiencia. y esta la mayor poblacion
de esa ysla. a los quales acuden mas de ordinario

SANTO_DOMINGO,868,L.3,F.168R-171R
© Archivos Estatales, https://pares.cultura.gob.es

los enemigos a hazerme estaros y donde
son acozidos y procuidos de los que les falta
por los vezinos de los dichos lugares y tienen
de su almazen. se mudaren donde agora estan
poblados las tierra adentro en conbeniente
de la ciudad de santo domingo cinco seis y ocho
leguas reducien dolos a dos poblaciones buenas
en partes comodas y abundantes de pasto para
sus ganados y labores como las ay alli y comodidades
de maderas y materiales para edi
ficar cassas con que se les quitara la ocasion de
rrescatar con los enemigos con la dificultad
con que lo podrian hazer estando tan a la vista
de la audiencia y tan adentro en la tierra
y les descontaria a ellos mesmos aquel recelo de
poner tan aquellos lugares sin fuerza y tan sub
jetos a que qualquier enemigo los asuelo y quemen
como tantas vezes lo an hecho y que la mudanza
les seria facil y poco dañosa por ser las casas
que agora tienen de paja y estala parte don
de de nuevo van de poblar tan buenos
pastos y abrevaderos para los ganados y tan
poco el desanparar aquellos puertos seria de
consideracion por aver otros quarenta y dos
tan buenos y mejores despoblados en esta
ysla a donde los enemigos entran y estan
el tiempo que quieren con gran seguridad y

y no haviendo quien rrecate con ellos ni
los proveia de las cosas necesarias de vesti
r y como tan poco van a otras partes despobla
das y se siguian muchos veneficios de
la mudança de los d[ic]hos pueblos porque haviendo
do estas poblaciones en la parte d[ic]ha de la ba
nda de la fuerza de la ys[l]a la junta para las
ocasiones que se ofrecieren y se asegurara[n]
de los negros cimarrones y el trato y comercio se
yra enviando sus frutos en España y se yran
do y haziendo todo por el puerto de Santo domingo
y se veneficiaran las minas y yria en augmen
to la poblacion y haviendo se comuni[ca]
do y mirado muy atentamente en los ac[uer]
do y consultadome me ha parecido bueno
y conveniente medio el de la mudança de
los dichos pueblos y que los ganados
dellos se retiren dentro en la tierra adon
de de nuevo se ovieren de poblar sin que
en las marinas ni muchas leguas de los
puertos de mar quede ninguno para que los
enemigos no se puedan proveer ni aprovechar
dellos para su comida ni para llevar los
cueros y he acordado que ansi se execute y os
encargar el efecto dello a vos y al arzobispo
de esa ciudad como lo hago para que acompañando
os con alguno de los oydores de esa audi[encia]

SANTO_DOMINGO,868,L.3,F.168R-171R
© Archivos Estatales, https://pares.cultura.gob.es

y de otras Personas que pareziaen q estan
desynteresados, demuchas satisfacion. celosas
del servicio de dios nuestro señor. y mio y del bien comun
y haviendo discurrido las cosas muy bien y mira
do todo con mucha consideracion. y atencion
a tanto que Lugo de la mudanza a de los Vezi
nos de los dhos tres lugares puerto de plata
bayaha y la yaguana. y haviendo hecho
election de los sitios y partes mas comodas y
aproposito en contorno de la ciudad de cinco
a seis la doze leguas della. donde puedan hazer
su asiento y poblacion de ellos. la orden y traza
que mas convenga para que se muden a ellas con
la mayor suavidad. comodidad brevedad y
seguridad que se pudiere consiguiendo los
haziendas moviles que tengan. su poblacion
nes y reponiendo para ello los medios nece
sarios y facilitando y venciendo las difi
cultades que se ofrecieren y procurando que
los vezinos de los dhos lugares y ynteresados
reciban el menos daño y perjuicio que fuere
posible. reduciendo los dhos tres lugares
como esta dicho a dos poblaciones y a los
que a ellas se mudaren y lugares a sus tierras
a cada uno sus sitios y comodidades que fueren
mas aproposito con grande justificacion
para la fundacion de los lugares y

y la Ravitanda a exidos y Tierras de lavor
que avieren menester Sin perjuiçio de ter
zeros, lo mas de ello muy a proposito y de
mucho valor ayudando yo para ello y so
metiendo la execuçion de lo que se resol
viere al Lizençiado Mario de Contreras a quien
se proveydo por oydor de esa audiençia
que esta ynformado de ello o al Lizençiado marcos
nuñez de Toledo que esta Vien a ello y al balta
sar lopez de Castro escrivano de Camara
de esa audiençia q Como persona tan platica
de esa tierra y de ella puede ser de
provecho su yntheligençia y deligençia
haçiendole la onrra y favor que se permitiere
y de todo lo que en esto se hiçiere y de todas
las que se les reparti eren me havisareis con
mucha particularidad y si algunas difi
cultades de mucha consideraçion se ofreçie
ren en la execuçion de esto Vosotros me dir
eis mas Utiles Conviniences y a proposito
para que se pueda Conseguir lo que se pretende
de modo que se de quenta de ello con gran brevedad
y puntualidad –

Y para q Con mas façilidad y gusto se
pueda executar la dicha mudanza y por haçer
merced a las personas que estan culpadas,
SANTO_DOMINGO,868,L.3,F.168R-171R
© Archivos Estatales, https://pares.cultura.gob.es

en el delito de los Rreyes y para
que los que anduvieren ausentes por ellos se
siguiesen y reduzgan y puedan acudir a
sus casas haziendas y grangerias e
tenido y tengo por bien de remitir
les a los que de ello se reduxeren a las
poblaciones de los lugares y se avecinda
ren en ellas en la Isla de Santo
Domingo las penas en que por esta causa v
bieren yncurrido hasta la publicacion
del perdon general que mande hazer en v[uest]ra
Con tanto que los que de alli adelante
reynçidieren, ocupandose en los rrescates (interlineado: y rescates)
y contrataciones con enemigos de estos
Reynos de españa de qualquier nacion
que sean yncurran en perdimiento
de las vidas y haziendas, a cuyo pre go
nareis el d[ic]ho perdon en todas partes
y en la sazon y tiempo que pareciere
mas a proposito para que tenga efecto
que se ordena de Valladolid a seis de Febº
de mill y seiscientos y tres años Yo
el Rey Refrendada de Juan de Ybarra
señalada del Consejo